OCESO: NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR DTE: OLGA PATRICIA TOLOSA PORTOCARRRO. ADOLESCENTE: MERLIDE HURTADO TOLOSA RADICACION: 765203184002-2023-00325-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 25 de Abril de 2024. A Despacho el presente proceso, para resolver sobre la aprobación de los inventarios y avalúos de los bienes de la menor de edad. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO № 805 Radicación: 2023-00325-00

Palmira (V), veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que el término de traslado del inventario y avalúos de los bienes de la NNA transcurrió en silencio y que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado lo aprobará en todas y cada una de sus partes.

De otra parte, cumplido el cometido del auxiliar de la justicia, se señalará honorarios por su gestión con cargo del patrimonio del pupilo, de conformidad con el Art. 586-5 del C.G.P. en concordancia con el Acuerdo No 1852 de 2003 del C.S.J. y el Decreto 466 de 2000.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal, se procederá a fijar fecha para la diligencia de posesión de la curadora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el inventario y avalúo presentado por el perito contador.

SEGUNDO: SEÑALAR como honorarios al perito designado, LUIS EDUARDO ZAPATA CASTILLO, la suma de **\$ 300.000**, con cargo del patrimonio de la pupila.

TERCERO: FIJAR <u>el día 6 de Mayo a las 8:00 AM de 2024</u>, para la diligencia de posesión del cargo de curadora de la señora OLGA PATRICIA TOLOSA PORTOCARRERO, la cual se hará en las instalaciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA JUEZ JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 72** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Abril 26 de 2024 La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4c575aef555ca2301020dbefb5de76c9f5c81cf61fbeef84e71f6b10c0d04b**Documento generado en 25/04/2024 04:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica